

**REGLAMENTO INTERNO DE CONDUCTA  
DE GRIFOLS, S.A.  
EN MATERIAS RELATIVAS A LOS MERCADOS DE VALORES**

**ÍNDICE**

1. INTRODUCCIÓN.....	2
2. DEFINICIONES.....	2
3. ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	5
3.1. Personas Afectadas.....	5
3.2. Valores o Instrumentos Financieros Afectados.....	6
3.3. Valores o Instrumentos Financieros Prohibidos.....	6
3.4. Operaciones con Información Privilegiada.....	6
4. NORMAS DE CONDUCTA EN RELACIÓN CON LOS VALORES E INSTRUMENTOS FINANCIEROS AFECTADOS.....	6
4.1. Cumplimiento de la legislación del mercado de valores.....	6
4.2. Operaciones realizadas por Personas Afectadas.....	7
4.3. Contratos de gestión de cartera.....	8
4.4. Prohibición de venta en el mismo día.....	8
4.5. Información relativa a conflictos de intereses.....	9
4.6. Archivo de las comunicaciones realizadas.....	9
5. NORMAS DE CONDUCTA EN RELACIÓN CON LA INFORMACIÓN PRIVILEGIADA Y LA INFORMACIÓN RELEVANTE.....	9
5.1. Disposición general.....	9
5.2. Salvaguarda de la Información Privilegiada.....	10
5.3. Uso de la Información Privilegiada.....	10
5.4. Tratamiento de la Información Privilegiada y de la Información Relevante en el curso de operaciones concretas.....	11
5.5. Registro de Personas con acceso a Información Privilegiada.....	13
6. TRATAMIENTO DE DOCUMENTOS CONFIDENCIALES.....	14
7. PROHIBICIÓN DE MANIPULACIÓN DE LA COTIZACIÓN DE LOS VALORES E INSTRUMENTOS FINANCIEROS AFECTADOS.....	15
8. TRANSACCIONES SOBRE LOS PROPIOS VALORES.....	16
9. ÓRGANOS DE SEGUIMIENTO.....	17
9.1. Supervisión del cumplimiento efectivo de las obligaciones recogidas en el Reglamento Interno de Conducta.....	17
9.2. Llevanza y actualización de registros de iniciados y de Personas Afectadas y realización de las funciones encomendadas en el Reglamento Interno de Conducta.....	17
9.3. Obligaciones comunes de los Órganos de Seguimiento.....	18
10. VIGENCIA, ACTUALIZACIÓN E INCUMPLIMIENTO.....	18
10.1. Entrada en vigor y difusión.....	18
10.2. Actualización.....	18
10.3. Incumplimiento.....	18
ANEXO I.....	19
Compromiso de confidencialidad para asesores externos.....	19

# **REGLAMENTO INTERNO DE CONDUCTA DE GRIFOLS, S.A. EN MATERIAS RELATIVAS A LOS MERCADOS DE VALORES**

## **1. INTRODUCCIÓN**

El presente Reglamento Interno de Conducta en materia del mercado de valores ha sido elaborado con el fin de asegurar el cumplimiento de los preceptos contenidos, entre otras disposiciones legales, en (i) el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, que aprueba la nueva Ley del Mercado de Valores (la "**Ley del Mercado de Valores**"), (ii) el Real Decreto 1333/2005, de 11 noviembre, por el que se desarrolla la antigua Ley del Mercado de Valores (el "**RD 1333/2005**"), (iii) el Reglamento (UE) número 596/2014, en materia de abuso de mercado (el "**Reglamento 596/2014**", y (iv) cualquier otra norma, de carácter nacional, comunitaria o internacional, en materia de abuso de mercado que sea de aplicación en cada momento; y como consecuencia de la cotización de la totalidad de las acciones representativas del capital social de Grifols, S.A. (en adelante, "**Grifols**" o la "**Sociedad**") en las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona, así como en el Sistema de Interconexión Bursátil Español y demás mercados internacionales donde la Sociedad opere.

El presente Reglamento Interno de Conducta modifica el que se aprobó y entró en vigor el 5 de abril de 2006, y entrará en vigor a contar desde su aprobación por parte del Consejo de Administración de la Sociedad y su publicación en la página web de la Sociedad.

El artículo 225.2 de la Ley del Mercado de Valores obliga a las entidades a las que resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 225 y siguientes de la Ley del Mercado de Valores a remitir a la Comisión Nacional del Mercado de Valores el Reglamento Interno de Conducta, en el que además de las previsiones contenidas en otras disposiciones de desarrollo de dicha Ley, incorporen las contenidas en los artículos citados.

En este sentido, el presente Reglamento determina los criterios de comportamiento y de actuación que deben seguir sus destinatarios en relación con las operaciones descritas en el mismo así como con el tratamiento, utilización y divulgación de Información Privilegiada e Información Relevante, en orden a favorecer la transparencia en el desarrollo de las actividades de las sociedades del Grupo y la adecuada información y protección de los inversores.

En todo caso deberá respetarse la legislación vigente del mercado de valores que afecte a su ámbito específico de actividad y, en particular, y sin limitación, las disposiciones de la Ley del Mercado de Valores, del RD 1333/2005, y del Reglamento 596/2014, en materia de abuso de mercado y, en su caso, sus disposiciones de ejecución y desarrollo. El presente Reglamento Interno de Conducta y sus disposiciones de desarrollo, serán facilitados a las Personas Afectadas.

## **2. DEFINICIONES**

A efectos del presente Reglamento Interno de Conducta se entenderá por:

**Administradores y Directivos.** Los miembros de los órganos de administración, gestión o supervisión de Grifols o cualquier otra sociedad del Grupo y quienes desempeñan funciones de dirección en las mismas.

A los efectos del presente Reglamento Interno de Conducta, se entenderá por directivo cualquier persona no miembro de los órganos de administración, gestión o supervisión de Grifols que tenga acceso regular y habitual a la Información Privilegiada relacionada, directa o indirectamente, con Grifols y que, además, tenga competencia para adoptar las decisiones de gestión que afecten al desarrollo futuro y a las perspectivas empresariales de Grifols.

**Asesores Externos.** Aquellas personas físicas o jurídicas que, no teniendo la consideración de administradores o directivos de Grifols, presten servicios financieros, jurídicos, de consultoría o de cualquier otro tipo a la Sociedad mediante relación civil o mercantil.

**Consejo de Administración.** El consejo de administración de Grifols.

**Documentos Confidenciales.** Los soportes materiales escritos, informáticos o de cualquier otro tipo de una Información Privilegiada.

**Grupo.** Grifols y todas aquellas filiales y participadas que se encuentren, respecto de ella, en la situación prevista en el artículo 5 de la Ley del Mercado de Valores.

**Información Privilegiada.** Toda información de carácter concreto que se refiera directa o indirectamente a los Valores e Instrumentos Financieros Afectados emitidos por Grifols o al propio Grifols, que no se haya hecho pública y que, de hacerse o haberse hecho pública, podría influir o hubiera influido de manera apreciable sobre su cotización en un mercado o sistema organizado de contratación.

El concepto de cotización incluye además de la correspondiente a los valores negociables o instrumentos financieros, la cotización de los instrumentos financieros derivados relacionados con aquéllos.

Se considerará que la información es de carácter concreto si indica una serie de circunstancias que se dan, o pueda esperarse razonablemente que se den, o un hecho que se ha producido, o que pueda esperarse razonablemente que se produzca, cuando esa información sea suficientemente específica para permitir que se pueda llegar a concluir el posible efecto de esa serie de circunstancias o hechos sobre los precios de los valores negociables o instrumentos financieros correspondientes, o en su caso, de los instrumentos financieros derivados relacionados con aquéllos. A este respecto, en el caso de tratarse de un proceso prolongado en el tiempo con el que se pretenda generar o que tenga como consecuencia determinadas circunstancias o un hecho concreto, podrán tener la consideración de información de carácter concreto tanto esa circunstancia o ese hecho futuros como las etapas intermedias de ese proceso que estén ligadas a la generación o provocación de esa circunstancia o ese hecho futuros.

Asimismo se considerará que una información que, de hacerse pública, puede influir de manera apreciable sobre la cotización cuando dicha información sea la que podría utilizar un inversor razonable como parte de la base de sus decisiones de inversión.

**Información Relevante.** Aquella información cuyo conocimiento pueda afectar a un inversor razonablemente para adquirir o transmitir valores o instrumentos financieros y por tanto pueda influir de forma sensible en la cotización de los valores emitidos por Grifols. En particular, se considerará Información Relevante los datos relativos a la eficiencia económica de Grifols o de otras entidades integrantes del Grupo, los relacionados con la política de inversión y financiación que conlleven movimientos importantes inmediatos o futuros de flujo de caja, los relativos a la estructura jurídica, la organización del negocio, sus órganos de administración y control y cualquier otro evento reglado de información al mercado, a los inversores o a los accionistas. Para la interpretación del alcance de esta definición se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable.

**Órganos de Seguimiento.** Los órganos descritos en el Apartado 9 de este Reglamento.

**Operaciones con Información Privilegiada.** Las operaciones realizadas por una persona que dispone de Información Privilegiada y que la utiliza adquiriendo, transmitiendo o cediendo, por cuenta propia o de terceros, directa o indirectamente, los Instrumentos Financieros Afectados a los que se refiere esa información. También se considerará como Operación con Información Privilegiada la utilización de Información Privilegiada cancelando o modificando una orden relativa al Instrumento Financiero Afectado al que se refiere la información, cuando se hubiese dado la orden antes de que el interesado tuviera conocimiento de la Información Privilegiada.

A efectos del presente Reglamento Interno de Conducta, también se considerará Operación con Información Privilegiada el hecho de recomendar a una persona o inducir a una persona a que realice Operaciones con Información Privilegiada, cuando la persona que recomienda o induce posee dicha Información Privilegiada.

De conformidad con la normativa vigente, se deja constancia expresa de que el mero hecho de que una Persona Afectada posea o haya poseído Información Privilegiada no implica que la haya utilizado y que, por tanto, haya realizado Operaciones con Información Privilegiada. A modo de ejemplo, no se considerará que una persona ha utilizado Información Privilegiada siempre que la haya obtenido en el transcurso de una oferta pública de adquisición o fusión con una empresa y utilice dicha información con el mero objeto de llevar a cabo esa fusión u oferta pública de adquisición, siempre que en el momento de la aprobación de la fusión o aceptación de la oferta por los accionistas de la empresa en cuestión, toda información se haya hecho pública o haya dejado de ser Información Privilegiada.

**Personas Afectadas.** Aquellas personas obligadas por las disposiciones de este Reglamento Interno de Conducta, a las que se hace referencia en el Apartado 3 siguiente.

**Personas Vinculadas.** En relación con las Personas Afectadas: (i) su cónyuge o persona con análoga relación de afectividad conforme a la legislación nacional; (ii) los hijos que tenga a su cargo; (iii) aquellos otros parientes que convivan con él o estén a su cargo, como mínimo, desde un año antes de la fecha de realización de una operación; (iv) cualquier persona jurídica o cualquier negocio jurídico fiduciario en el que la Persona Sujeta o las personas previstas en los apartados anteriores ocupe un cargo directivo o esté encargada de su gestión; o que esté directa o indirectamente controlado por la Persona Sujeta; o que se haya creado para su beneficio; o cuyos intereses económicos sean en gran medida equivalentes a los de la Persona Sujeta; y

(v) las personas interpuestas, entendiendo por tales aquellas que realicen transacciones sobre los valores por cuenta de las Personas Afectadas.

**Prospecciones o Sondeos de Mercado.** La prospección de mercado consiste en la comunicación de Información Privilegiada a uno o más inversores potenciales, con anterioridad al anuncio de una operación, a fin de evaluar el interés de los mismos en una posible operación y las condiciones relativas a la misma, como su precio o volumen potencial, efectuada por la Sociedad o por un tercero que actúe por cuenta de la misma.

**Reglamento Interno de Conducta.** El presente documento con los anexos al mismo.

**Valores o Instrumentos Financieros Afectados.** Se entenderá por Valores o Instrumentos Financieros Afectados, a los efectos del presente Reglamento Interno de Conducta: (i) cualesquiera valores, de renta fija o variable, emitidos por cualquier sociedad que forme parte del Grupo que coticen en Bolsa u otros mercados organizados; (ii) los instrumentos financieros y contratos de cualquier tipo que otorguen el derecho a la adquisición de los valores anteriores, incluidos aquéllos que no se negocien en un mercado secundario; (iii) los instrumentos financieros y contratos, incluidos los no negociados en mercados secundarios, cuyo subyacente sean valores o instrumentos emitidos por la Sociedad; (iv) a los solos efectos de lo previsto en el Apartado 5 (Normas de conducta en relación con la Información Privilegiada y la Información Relevante), aquellos valores o instrumentos financieros emitidos por otras sociedades respecto de los cuales se disponga de Información Privilegiada; y (v) en general, cualquier otro valor o instrumento financiero previsto en la normativa vigente aplicable en materia de abuso de mercado en cada momento.

**Valores o Instrumentos Financieros Prohibidos.** Aquellos Valores o Instrumentos Financieros Afectados definidos en el Apartado 3.3 siguiente.

### 3. ÁMBITO DE APLICACIÓN

#### 3.1. Personas Afectadas

El presente Reglamento será de aplicación y obligado cumplimiento para las Personas Afectadas. A efectos de este Reglamento, se considerarán Personas Afectadas las siguientes:

- (i) Los Administradores (y, en caso de no serlo, el Secretario y Vicesecretario del Consejo de Administración) y Directivos de Grifols y de las demás entidades del Grupo.
- (ii) Los Asesores Externos que hayan tenido acceso a Información Privilegiada o Relevante desde el punto de vista de las normas establecidas en este documento.
- (iii) El personal integrado en los departamentos financiero y legal del Grupo con tareas o funciones relacionadas con el mercado de valores o que tengan habitualmente acceso a informaciones relevantes relativas a la Sociedad o a las demás entidades del Grupo y que, además, tengan competencia para adoptar las decisiones de gestión que afecten al desarrollo futuro y a las perspectivas empresariales de la Sociedad y sus empresas participadas; y en general aquellas personas que por razón de su trabajo, profesión o funciones tengan acceso a Información Privilegiada.

- (iv) Cualquier otra persona que quede incluida en el ámbito de aplicación del Reglamento Interno de Conducta por decisión de la Dirección Financiera y el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, a la vista de las circunstancias que concurran en cada caso.

En el caso de que alguna de las Personas Afectadas sea una persona jurídica, el presente Reglamento Interno de Conducta también será de aplicación, con arreglo a derecho nacional, a aquellas personas físicas que participen en la decisión de realizar Operaciones con Información Privilegiada por cuenta de la persona jurídica en cuestión.

La Dirección Financiera y el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad mantendrán en todo momento una relación actualizada de las personas sometidas al presente Reglamento Interno de Conducta, de conformidad con lo establecido en el Apartado 5.5 del presente Reglamento Interno de Conducta.

### **3.2. Valores o Instrumentos Financieros Afectados**

Serán valores e instrumentos financieros objeto del presente Reglamento Interno de Conducta los Valores e Instrumentos Financieros Afectados, tal y como constan definidos en el Apartado 2 anterior.

### **3.3. Valores o Instrumentos Financieros Prohibidos**

A efectos del presente Reglamento Interno de Conducta, se considerarán Valores o Instrumentos Financieros Prohibidos los Valores o Instrumentos Financieros Afectados cuya adquisición, compra o negociación por una Persona Afectada esté prohibida por este Reglamento Interno de Conducta.

En especial, tendrán la consideración de Valores o Instrumentos Financieros Prohibidos los Valores o Instrumentos Financieros Afectados sobre los que las Personas Afectadas dispongan de Información Privilegiada de conformidad con lo dispuesto en el Apartado 5 siguiente.

### **3.4. Operaciones con Información Privilegiada**

Serán objeto del presente Reglamento Interno de Conducta, sin perjuicio de lo previsto en los apartados siguientes así como en la legislación vigente en cada momento, las Operaciones con Información Privilegiada, tal y como constan definidas en el Apartado 2 anterior.

## **4. NORMAS DE CONDUCTA EN RELACIÓN CON LOS VALORES E INSTRUMENTOS FINANCIEROS AFECTADOS**

### **4.1. Cumplimiento de la legislación del mercado de valores**

Con carácter general, las Personas Afectadas por el presente Reglamento Interno de Conducta, dentro de su ámbito de aplicación, deberán respetar las normas de conducta contenidas en la legislación sobre el mercado de valores vigente en cada momento y, en particular, las contenidas en el Código General de Conducta de los mercados de valores vigente en cada momento.

#### 4.2. Operaciones realizadas por Personas Afectadas

Las Personas Afectadas deberán comunicar a la Dirección Financiera y al Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, dentro de los tres (3) días hábiles desde la realización de la operación, cualquier operación que tenga por objeto Valores e Instrumentos Financieros Afectados realizada por cuenta propia o ajena. Quedan equiparadas a las operaciones por cuenta propia, con obligación de ser declaradas, las que realicen las Personas Vinculadas.

La mencionada comunicación detallará:

- (a) El nombre de la Persona Afectada,
- (b) El motivo de la obligación de notificación,
- (c) El nombre de la Sociedad, al tratarse de Valores o Instrumentos Financieros Afectados relacionados con ésta,
- (d) La descripción del Valor o Instrumento Financiero Afectado,
- (e) La naturaleza de la operación,
- (f) La fecha y el mercado en el que se ha realizado la operación, y
- (g) El precio y volumen de la operación.

Las Personas Afectadas por el presente Reglamento Interno de Conducta que, a la fecha de entrada en vigor del mismo, sean titulares de Valores o Instrumentos Financieros Afectados estarán obligadas a comunicar a la Dirección Financiera y al Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad los Valores o Instrumentos Financieros Afectados de que sean titulares, en el plazo máximo de tres (3) días hábiles desde dicha entrada en vigor.

El mismo plazo señalado en el presente apartado regirá para las personas que, por razón de su cargo o de la información que posean, adquieran de forma sobrevenida la consideración de Persona Afectada de conformidad con lo establecido en el Apartado 2 anterior, tras la entrada en vigor del presente Reglamento Interno de Conducta.

A los efectos del presente Apartado, también estarán sujetas a la obligación de comunicación en el plazo reseñado, las siguientes operaciones:

- (a) la pignoración o el préstamo de Valores o Instrumentos Financieros Afectados por parte de Personas Afectadas;
- (b) las operaciones realizadas por cualquier persona que prepare o ejecute operaciones o por alguien que actúe por cuenta de una Persona Afectada o de una Persona Vinculada con ésta, incluidos los casos en los que se actúe con facultades discrecionales;
- (c) las operaciones realizadas en el marco de una póliza de seguro de vida cuando (a) el tomador del seguro sea una Persona Afectada o una Persona Vinculada con éste, (b) el tomador del seguro asuma el riesgo de la inversión, y (c) el tomador del seguro tenga el poder o la facultad discrecional de tomar decisiones de inversión relativas a instrumentos específicos en dicha póliza de seguro de vida o de ejecutar operaciones relativas a instrumentos específicos para esa póliza de seguro de vida.

Por otra parte, las Personas Afectadas no podrán operar con Instrumentos Financieros Afectados durante los treinta (30) días naturales anteriores a la publicación de un

informe financiero intermedio o de un informe anual de Grifols, según lo previsto en el Apartado 5.3 (e) del presente Reglamento Interno de Conducta.

Sin perjuicio de lo previsto en el presente Apartado, Grifols podrá autorizar a las Personas Afectadas a negociar por cuenta propia o de terceros operaciones que tengan por objeto Valores e Instrumentos Financieros Afectados, durante este periodo limitado de treinta (30) días naturales, en ciertos casos, como por ejemplo:

- (i) en caso de que se produzcan circunstancias excepcionales, como la concurrencia grave de dificultades financieras en la Persona Afectada, y sea necesaria la inmediata venta de acciones, o
- (ii) cuando las operaciones se negocien en el marco de o en relación con un plan de opciones de ahorro de los empleados o en relación con la cualificación o suscripción de acciones, y cuando se negocien operaciones en las que no se producen cambios en la titularidad final del valor en cuestión, habida cuenta de que la negociación de esos tipos de operaciones presenta características particulares.

#### **4.3. Contratos de gestión de cartera**

No será necesario declarar las operaciones ordenadas por las entidades a las que las Personas Afectadas tengan encomendada establemente la gestión de sus carteras de valores, siempre y cuando las mencionadas Personas Afectadas no intervengan directamente en la ordenación de aquéllas.

No obstante lo anterior, las Personas Afectadas que celebren un contrato de gestión de cartera vendrán obligadas a comunicar a la Dirección Financiera y al Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, la existencia de aquél, así como la identidad del gestor de la cartera. Si a la entrada en vigor del presente Reglamento Interno de Conducta tuvieran ya celebrado algún contrato de este tipo, deberán comunicarlo dentro los quince (15) días siguientes a dicha entrada en vigor. El mismo plazo regirá para las personas que, por razón de su cargo o de la información que posean, adquieran de forma sobrevenida la consideración de Personas Afectadas tras la entrada en vigor del presente Reglamento Interno de Conducta.

#### **4.4. Prohibición de venta en el mismo día**

En ningún caso los Valores o Instrumentos Financieros Afectados adquiridos podrán ser vendidos en el mismo día en que se hubiera realizado la operación de compra.

#### **4.5. Información relativa a conflictos de intereses**

A modo enunciativo, que no limitativo, se considerará conflicto de intereses la utilización, por parte de las Personas Afectadas en su propio interés o beneficio, o en interés o beneficio de un tercero, a expensas de la Sociedad, o de unos inversores a expensas de otros, bien directamente o bien facilitándola a terceros con los que exista o no vinculación familiar, de la información que obtengan como consecuencia de la relación que les une con la Sociedad, o en general la información obtenida por ésta. Los conflictos de intereses podrán derivar de relaciones familiares, del patrimonio personal o de cualquier otra causa. Se entenderá que surge un conflicto de interés derivado de relaciones familiares cuando la persona que motiva el conflicto tenga la consideración de Persona Vinculada al afectado de conformidad con lo previsto en el Apartado 2 anterior. Asimismo, se entenderá que existe un conflicto de interés derivado del patrimonio personal, sin limitación, cuando dicho conflicto surja en relación con cualquier persona jurídica o cualquier negocio jurídico fiduciario que se considere Persona Vinculada de conformidad con lo previsto en el Apartado 2 anterior.

Las Personas Afectadas comunicarán a la Dirección Financiera y al Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad los posibles conflictos de intereses en que pudieran estar incursas por sus relaciones familiares, su patrimonio personal o por cualquier otra causa, y se abstendrán de intervenir o influir en la toma de decisiones que puedan afectar a las personas o entidades con las que exista conflicto y de acceder a información confidencial que afecte a dicho conflicto.

La comunicación se realizará tan pronto como el afectado tenga conocimiento de la existencia del posible conflicto de intereses, debiendo notificar, asimismo, cualquier otra posterior incidencia que pudiera surgir con el fin de mantener actualizada la comunicación.

#### **4.6. Archivo de las comunicaciones realizadas**

La Dirección Financiera y el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad vendrán obligados a conservar, debidamente archivadas, las comunicaciones, notificaciones y cualquier otra actuación relacionada con las obligaciones contenidas en el presente Reglamento Interno de Conducta, durante un periodo de al menos cinco (5) años. Los datos de dicho archivo tendrán carácter estrictamente confidencial. La Dirección Financiera y el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad podrán solicitar en cualquier momento a los interesados la confirmación de los saldos de los Valores o Instrumentos Financieros Afectados que se encuentren registrados en el archivo de comunicaciones.

### **5. NORMAS DE CONDUCTA EN RELACIÓN CON LA INFORMACIÓN PRIVILEGIADA Y LA INFORMACIÓN RELEVANTE**

#### **5.1. Disposición general**

Las Personas Afectadas por este Reglamento Interno de Conducta que posean Información Privilegiada o Información Relevante, cumplirán estrictamente las disposiciones previstas en los artículos 225 y siguientes de la Ley del Mercado de Valores y normativa complementaria y concordante vigente en cada momento.

## 5.2. **Salvaguarda de la Información Privilegiada**

Las Personas Afectadas por el presente Reglamento Interno de Conducta deberán salvaguardar la Información Privilegiada de que tengan conocimiento por razón de su cargo, salvo que obtuvieran autorización del Consejo de Administración (previo informe de los Órganos de Seguimiento), la cual no podrá concederse si no es conforme a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores, y ello sin perjuicio de su deber de comunicación y colaboración con las autoridades judiciales o administrativas en los términos establecidos por las leyes.

Asimismo, dichas personas impedirán que la Información Privilegiada pueda ser objeto de utilización abusiva o desleal, denunciarán los casos en que ello hubiera tenido lugar y tomarán de inmediato las medidas necesarias para prevenir, evitar y, en su caso, corregir las consecuencias que de ello pudieran derivarse.

## 5.3. **Uso de la Información Privilegiada**

Todas las Personas Afectadas por este Reglamento Interno de Conducta cumplirán estrictamente las disposiciones previstas en los artículos 225 y siguientes de la Ley del Mercado de Valores, y normativa vigente en cada momento que las desarrolle, complete o sustituya en el futuro, incluidos el Reglamento 596/2014 y el RD 1333/2005.

En particular, salvo autorización del Consejo de Administración (previo informe de los Órganos de Seguimiento), la cual no podrá concederse si no es conforme a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores y demás normativa de aplicación, las Personas Afectadas deberán abstenerse de realizar, por cuenta propia o ajena, directa o indirectamente, Operaciones con Información Privilegiada y, en particular las conductas que se enumeran a continuación, sin carácter limitativo, en relación a la Información Privilegiada:

- (a) Preparar o realizar cualquier tipo de operación sobre los valores negociables o instrumentos financieros a los que la Información Privilegiada se refiera, o sobre cualquier otro valor, instrumento financiero o contrato de cualquier tipo, negociado o no en un mercado secundario, que tenga como subyacente a los valores negociables o instrumentos financieros a los que la Información Privilegiada se refiera, basándose en dicha información.

Se exceptúa la preparación y realización de las operaciones cuya existencia constituye, en sí misma, la Información Privilegiada, así como las operaciones que se realicen en cumplimiento de una obligación, ya vencida, de adquirir o ceder valores negociables o instrumentos financieros, cuando esta obligación esté contemplada en un acuerdo celebrado antes de que la persona de que se trate esté en posesión de la Información Privilegiada, u otras operaciones efectuadas de conformidad con la normativa aplicable.

- (b) Comunicar dicha Información Privilegiada a terceros, salvo en el ejercicio normal de su trabajo, profesión o cargo.
- (c) Recomendar o inducir a un tercero que adquiera o ceda valores negociables o instrumentos financieros o que haga que otro los adquiera o ceda basándose en dicha Información Privilegiada.

- (d) Divulgar ilícitamente Información Privilegiada en el marco de la realización de Prospecciones o Sondeos de Mercado.

No será ilícita la comunicación de Información Privilegiada realizada con motivo de una Prospección o Sondeo de Mercado si se realiza en el normal ejercicio de un trabajo, profesión o funciones, siempre y cuando se cumplan determinados requisitos:

- (i) que la persona que lleva a cabo la prospección haya realizado un análisis previo sobre la existencia de una comunicación de Información Privilegiada, haya dejado constancia de sus conclusiones por escrito a la Dirección Financiera y al Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad y haya elaborado un registro de personas que han tenido acceso a esa información, según lo previsto en el Apartado 5.5 del presente Reglamento Interno de Conducta; y
  - (ii) que el receptor de la Información Privilegiada se haya comprometido a no utilizar la Información Privilegiada y a guardar confidencialidad, según lo previsto en el presente Reglamento Interno de Conducta.
- (e) Operar con Instrumentos Financieros Afectados durante los treinta (30) días naturales anteriores a la publicación de un informe financiero intermedio o de un informe anual de Grifols.

#### 5.4. **Tratamiento de la Información Privilegiada y de la Información Relevante en el curso de operaciones concretas**

El tratamiento de la Información Privilegiada y de la Información Relevante, en especial durante las fases de estudio y negociación de cualquier tipo de operación jurídica o financiera que pueda influir de manera apreciable en la cotización de los Valores o Instrumentos Financieros Afectados, se ajustará a lo siguiente:

##### 1. Fase de secreto / Deber de confidencialidad

En relación con los actos de estudio, preparación o negociación previos a la adopción de decisiones que tengan la consideración de Información Relevante, y con anterioridad a la difusión de dicha Información al mercado como hecho relevante de conformidad con lo previsto en el artículo 228 de la Ley del Mercado de Valores, las Personas Afectadas por este Reglamento Interno de Conducta tendrán las obligaciones siguientes:

##### (a) Mantenimiento del secreto

El conocimiento de la información se limitará estrictamente a las personas a las que sea imprescindible por su intervención en los trabajos a los que se refiera la información.

Dichas personas serán incluidas en el Registro de Personas con Acceso a Información Privilegiada al que se refiere el Apartado 5.5, con expresa advertencia del carácter de la información y de las obligaciones legales que implica, así como de las sanciones relacionadas con el uso indebido o impropio de dicha información.

(b) Establecimiento de medidas de seguridad

De conformidad con lo previsto en el Apartado 6 siguiente, las personas responsables de Documentos Confidenciales que contengan la Información Privilegiada o la Información Relevante establecerán las medidas de seguridad necesarias para evitar que ésta sea accesible a personas distintas de las indicadas en la letra a) anterior.

(c) Seguimiento de la cotización de los Valores o Instrumentos Financieros Afectados

El Consejero Delegado de Grifols vigilará con especial atención la cotización de los Valores o Instrumentos Financieros Afectados durante la fase de secreto. Si se produjera una evolución anormal en la cotización o en el volumen contratado de los Valores o Instrumentos Financieros Afectados existiendo indicios racionales de ser consecuencia de la difusión prematura, parcial o distorsionada de la Información Privilegiada o Relevante, lo pondrá en inmediato conocimiento de la CNMV en los términos establecidos en el artículo 230.1 (f) de la Ley del Mercado de Valores. Si la urgencia de la situación no lo impidiera, consultará previamente con el Consejo de Administración.

Será igualmente objeto de seguimiento durante esta fase, la información que divulguen los difusores profesionales de información económica y, en general, cualesquiera medios de comunicación.

El Presidente, Vicepresidente o Consejero Delegado del Consejo de Administración confirmarán o denegarán según sea el caso las informaciones públicas sobre circunstancias que tengan la consideración de hecho relevante.

La información a que se refiere este apartado será difundida de forma inmediata en el caso de que la Sociedad no pudiera garantizar su confidencialidad en los términos aquí previstos.

2. Fase de publicidad

La Información Relevante, con carácter previo a su difusión por cualquier otro medio, deberá difundirse inmediatamente al mercado mediante su comunicación a la CNMV, y, cuando corresponda, a aquellos otros reguladores de los mercados en los que la Sociedad opere, como hecho relevante tan pronto como haya sido conocido el hecho, se haya adoptado la decisión o se haya firmado el acuerdo o contrato con terceros al que la Información Relevante se refiera, sin perjuicio de que, en estos últimos casos, pueda efectuarse con anterioridad si la Sociedad estima que ello no lesiona sus legítimos intereses o en cumplimiento de lo previsto en el artículo 230.1.f) de la Ley del Mercado de Valores

Cuando se produzca un cambio significativo en la Información Relevante que se haya comunicado, habrá de difundirse inmediatamente al mercado de la misma manera.

Podrá retrasarse la comunicación de la información a la CNMV cuando se considere que la Información Relevante no deba ser hecha pública por afectar a los intereses legítimos de Grifols, siempre que el retraso en la difusión no pueda

inducir al público a confusión o engaño, y siempre que Grifols esté en condición de garantizar la confidencialidad de la información. En caso de tratarse de un proceso prolongado en el tiempo que se desarrolle en distintas etapas con el que se pretenda generar o tenga como consecuencia determinadas circunstancias o un hecho concreto, Grifols también podrá retrasar, bajo su responsabilidad, la difusión de la Información Privilegiada relativa a ese proceso.

En el caso de retrasarse la difusión en los términos del párrafo anterior, Grifols deberá comunicar la Información Relevante o Información Privilegiada a la CNMV inmediatamente después de hacerla pública, presentando una explicación escrita sobre la forma en que se cumplieron las condiciones indicadas en el párrafo anterior.

Posteriormente a la difusión de la Información Relevante a través de la CNMV, la misma será incorporada a la página web de Grifols de conformidad con lo establecido en la Circular 3/2015, de 23 de junio, de la CNMV. En cualquier caso, Grifols deberá mantener en su página web la Información Relevante y la Información Privilegiada que esté obligado a hacer pública, durante un periodo de al menos cinco (5) años,

La información suministrada a través de los medios de comunicación no debe diferir de los contenidos registrados en la CNMV. En este sentido, Grifols no podrá combinar, de manera que pueda resultar engañosa, la difusión de Información Relevante al mercado con la comercialización de sus actividades.

Los hechos relevantes serán puestos en conocimiento de la CNMV por el Presidente del Consejo de Administración de Grifols, por el Consejero Delegado, o por el Secretario del Consejo de Administración, en este último caso, previa consulta con el Presidente o Consejero Delegado. En todo caso, el hecho relevante se comunicará a la CNMV dentro de los plazos y de acuerdo con los trámites establecidos en las disposiciones vigentes.

#### **5.5. Registro de Personas con acceso a Información Privilegiada**

De conformidad con lo establecido en la Ley del Mercado de Valores, la Dirección Financiera y el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad llevarán un Registro de Personas con Acceso a Información Privilegiada, en el que se deberán incluir a todas las personas, internas o externas a Grifols, que trabajan para ésta, en virtud de un contrato laboral o de otra forma, que tengan acceso a Información Privilegiada o Información Relevante ya sea de forma regular u ocasional.

El Registro de Personas con Acceso a Información Privilegiada deberá mencionar como mínimo:

- (a) La identidad de toda persona que tenga acceso a Información Privilegiada o Relevante.
- (b) El motivo por el que figuran en la lista.
- (c) Las fechas de creación y actualización de la lista.
- (d) La fecha y la hora en la que dicha persona tuvo acceso a la Información Privilegiada o Relevante.

Dicho Registro habrá de ser actualizado inmediatamente en los siguientes casos:

- (a) Cuando se produzca un cambio en los motivos por los que una persona consta en dicho registro.
- (b) Cuando sea necesario añadir una nueva persona a ese registro, por tener acceso a Información Privilegiada.
- (c) Cuando una persona que conste en el registro deje de tener acceso a Información Privilegiada o Relevante; en tal caso, se dejará constancia de la fecha en la que se produce esta circunstancia.

En cada actualización deberá especificarse la fecha y la hora en que se produjo el cambio que dio lugar a la actualización.

La Sociedad advertirá expresamente a las personas incluidas en el Registro de Personas con Acceso a Información Privilegiada del carácter de la información y de su deber de confidencialidad y de prohibición de su uso, así como de las infracciones y sanciones derivadas de su uso inadecuado. Asimismo, la Sociedad informará a los interesados acerca de su inclusión en el registro y de los demás extremos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Los datos inscritos en el Registro de Personas con Acceso a Información Privilegiada se conservarán al menos durante cinco años después de haber sido inscritos o actualizados por última vez.

## **6. TRATAMIENTO DE DOCUMENTOS CONFIDENCIALES**

Las Personas Afectadas y aquellas personas incluidas en el Registro de Personas con Acceso a Información Privilegiada que tengan acceso y dispongan de Documentos Confidenciales deberán actuar con diligencia en su uso y manipulación, siendo responsables de su custodia y conservación, así como de mantener su estricta confidencialidad. Cuando la Persona Afectada sea un Asesor Externo, se le exigirá la firma de un compromiso de confidencialidad en los términos del Anexo I.

El tratamiento de los Documentos Confidenciales se ajustará a las siguientes normas:

- (i) Los Documentos Confidenciales deberán marcarse, en la medida de lo posible, con la palabra “CONFIDENCIAL” de forma clara y precisa.
- (ii) Los Documentos Confidenciales se conservarán en lugares diferenciados que dispondrán de medidas especiales de protección.
- (iii) La eliminación de los Documentos Confidenciales deberá realizarse por medios que aseguren su completa destrucción.

## **7. PROHIBICIÓN DE MANIPULACIÓN DE LA COTIZACIÓN DE LOS VALORES E INSTRUMENTOS FINANCIEROS AFECTADOS**

Las Personas Afectadas se abstendrán de preparar o realizar prácticas que falseen la libre formación de los precios de los Valores e Instrumentos Financieros Afectados de la Sociedad, tales como:

- Emitir órdenes o realizar operaciones o cualquier otra conducta en el mercado que proporcionen o puedan proporcionar indicios falsos o engañosos en cuanto a la oferta, la demanda o el precio de los Valores o Instrumentos Financieros Afectados de la Sociedad.
- Emitir órdenes o realizar operaciones o cualquier otra conducta que aseguren, que fijen o puedan fijar, que afecten o puedan afectar, por medio de una persona o de varias personas que actúen de manera concertada, el precio de uno o varios Valores o Instrumentos Financieros Afectados de la Sociedad en un nivel anormal o artificial, a menos que la persona que hubiese efectuado las operaciones o emitido las órdenes demuestre la legitimidad de sus razones y que éstas se ajustan a las prácticas de mercado aceptadas en el mercado regulado de que se trate, así como la actuación de una persona o varias concertadamente para asegurarse una posición dominante sobre la oferta o demanda de un Valor o Instrumento Financiero con el resultado de la fijación, de forma directa o indirecta, de precios de compra o de venta o de otras condiciones no equitativas de la negociación.
- Emitir órdenes o realizar operaciones o cualquier otra conducta que empleen dispositivos ficticios o cualquier otra forma de engaño o maquinación, así como la venta o la compra de un Valor o Instrumento Financiero en el momento de cierre del mercado con el efecto de inducir a error a los inversores que actúan basándose en las cotizaciones de cierre.
- Difundir, a través de los medios de comunicación, incluido Internet, o a través de cualquier otro medio, informaciones que proporcionen o puedan proporcionar indicios falsos o engañosos en cuanto a la oferta, la demanda o el precio de los Valores e Instrumentos Financieros Afectados de la Sociedad, incluida la propagación de rumores y noticias falsas o engañosas, cuando la persona que las divulgó supiera o hubiera debido saber que la información era falsa o engañosa.
- Aprovecharse del acceso ocasional, regular o periódico a los medios de comunicación tradicionales o electrónicos exponiendo una opinión sobre los Valores e Instrumentos Financieros Afectados o, de modo indirecto sobre la Sociedad, después de haber tomado posiciones sobre el Valor o Instrumento Financiero y haberse beneficiado de las repercusiones de la opinión expresada sobre el precio de dicho Valor o Instrumento Financiero, sin haber comunicado simultáneamente ese conflicto de interés a la opinión pública de manera adecuada y efectiva.

No se considerarán incluidas en este apartado las operaciones u órdenes siguientes:

- Las que tengan su origen en la ejecución por parte de la Sociedad de programas de recompra de acciones propias siempre que se cumplan las condiciones establecidas legalmente para ello.

- En general, las que se efectúen de conformidad con la normativa aplicable.

## 8. TRANSACCIONES SOBRE LOS PROPIOS VALORES

La gestión de la autocartera se inspirará en los siguientes principios de actuación, y deberá respetar las disposiciones vigentes en la materia en cada momento:

- (a) Su finalidad será facilitar a los inversores liquidez y profundidad adecuadas en la negociación de los Valores o Instrumentos Financieros Afectados, minimizar eventuales desequilibrios temporales entre la oferta y demanda en el mercado, ejecutar programas de recompra de acciones propias aprobados por el Consejo de Administración o acuerdos de la Junta General de accionistas o cumplir compromisos legítimos previamente contraídos. En ningún caso las operaciones responderán a un propósito de intervención en el libre proceso de formación de precios.

A estos efectos, las órdenes de compra no se formularán a un precio superior al mayor entre el de la última transacción realizada en el mercado por sujetos independientes y el más alto contenido en una orden de compra del carné de órdenes. Por el contrario, las órdenes de venta no se formularán a un precio inferior al menor entre el de la última transacción realizada en el mercado por sujetos independientes y el más bajo contenido en una orden del carné de órdenes. [Recomendación CNMV 18 de julio de 2013].

- (b) La gestión de autocartera deberá ser transparente con respecto a los supervisores y los organismos rectores de los mercados, debiendo cumplir con diligencia cuantas obligaciones de difusión de información o comunicación a dichos organismos estén establecidas.
- (c) No afectación por Información Privilegiada. En todo momento se evitará que las decisiones de inversión o desinversión u operaciones cuyo objeto directo o indirecto sean acciones propias sean consecuencia o se vean afectadas por la posesión de Información Privilegiada.
- (d) La actuación de la Sociedad en el mercado con respecto a sus propias acciones no deberá representar una posición dominante en la contratación. Salvo que sean autorizadas específica y motivadamente por el Consejo de Administración, no podrán pactarse operaciones de autocartera con entidades del propio Grupo, sus consejeros o accionistas significativos ni se darán simultáneamente órdenes de compra y de venta de acciones propias de la Sociedad.

A estos efectos, la suma del volumen diario contratado de acciones propias en el conjunto de los sistemas o mercados en que se realice la operativa de autocartera, incluyendo compras y ventas, no superará con carácter general el 15% del volumen diario de contratación de compras del mercado secundario oficial en el que estén admitidas a negociación las acciones. Este umbral podría llegar al 25% cuando las acciones propias adquiridas vayan a ser utilizadas como contraprestación en la compra de otra sociedad o para su entrega en canje en el marco de un proceso de fusión.

- (e) El Consejo de Administración de la Sociedad designará la entidad o persona encargada de la gestión de la autocartera. Las personas que formen parte del

área de gestión de autocartera deberán asumir un compromiso especial de confidencialidad en relación con la estrategia y operaciones sobre autocartera.

- (f) El volumen de acciones en autocartera no sobrepasará, en ningún caso, los límites establecidos en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, que aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.
- (g) La Sociedad no podrá ejecutar operaciones de autocartera dentro del plazo de los treinta (30) días anteriores al calendario establecido por la Sociedad para la publicación de sus resultados y, en su defecto, a la finalización del plazo legal para realizar dicha publicación. Se exceptúan las operaciones de autocartera que se ajusten a lo establecido para los programas de recompra y estabilización de conformidad con la normativa vigente en cada momento.

Asimismo, la Sociedad no deberá, sin carácter limitativo:

- (i) Introducir órdenes de compra o venta durante los periodos de subasta de apertura o cierre, salvo con las excepciones previstas en la operativa discrecional de autocartera;
- (ii) Operar con acciones propias durante el intervalo de tiempo que medie entre la fecha en que Grifols hubiera decidido retrasar, bajo su propia responsabilidad, la publicación y difusión de Información Relevante la fecha en la que esta información es publicada, según se ha detallado en el Apartado 5.4.2 anterior;
- (iii) Introducir órdenes, en los casos en los que se encuentre suspendida la negociación de las acciones, durante el periodo de subasta previo al levantamiento de la suspensión hasta que se hayan cruzado operaciones en el valor.

## **9. ÓRGANOS DE SEGUIMIENTO**

### **9.1 Supervisión del cumplimiento efectivo de las obligaciones recogidas en el Reglamento Interno de Conducta**

De conformidad con la normativa interna de la Sociedad, el Comité de Auditoría será el órgano encargado del seguimiento del cumplimiento de las disposiciones contempladas en el presente Reglamento Interno de Conducta.

### **9.2 Llevanza y actualización de registros de iniciados y de Personas Afectadas y realización de las funciones encomendadas en el Reglamento Interno de Conducta**

La Dirección Financiera y el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad serán los órganos encargados de la llevanza y actualización de los registros a los que se hace referencia en el presente Reglamento Interno de Conducta.

Asimismo, estarán dotados de las facultades necesarias para llevar a cabo las funciones encomendadas en el presente Reglamento Interno de Conducta y estarán obligados a informar de forma periódica al Comité de Auditoría y, en su caso, al Consejo de Administración sobre el cumplimiento del presente Reglamento Interno de Conducta, así como sobre las incidencias que, en su caso, se produzcan.

### **9.3 Obligaciones comunes de los Órganos de Seguimiento**

Tanto la Dirección Financiera y el Secretario del Consejo de Administración como los miembros del Comité de Auditoría de la Sociedad estarán obligados a garantizar la estricta confidencialidad de todas las operaciones de que tengan conocimiento en el ejercicio de las funciones que se les encomienden en virtud del presente Reglamento Interno de Conducta.

El mismo deber de confidencialidad afectará a los miembros del Consejo de Administración, en el caso de que tengan conocimiento de aquéllas conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior.

El Consejo de Administración de Grifols podrá recabar, en cualquier momento, el ejercicio de las facultades y atribuciones de los Órganos de Seguimiento que establece el presente Reglamento Interno de Conducta.

## **10. VIGENCIA, ACTUALIZACIÓN E INCUMPLIMIENTO**

### **10.1. Entrada en vigor y difusión**

El presente Reglamento Interno de Conducta entrará en vigor el día de su aprobación por parte del Consejo de Administración de Grifols y de su publicación en la página web de la Sociedad.

Los Órganos de Seguimiento serán los encargados de dar a conocer el Reglamento Interno de Conducta a las personas afectadas.

### **10.2. Actualización**

El presente Reglamento Interno de Conducta será actualizado siempre que sea preciso para adecuar su contenido a las disposiciones vigentes que resulten de aplicación, de conformidad con lo previsto en la normativa vigente en materia de mercado de valores en cada momento.

### **10.3. Incumplimiento**

El incumplimiento de lo previsto en el presente Reglamento Interno de Conducta, en cuanto sea desarrollo de lo previsto en la Ley del Mercado de Valores y su normativa de desarrollo y en el Código General de Conducta, podrá dar lugar a la imposición de las correspondientes sanciones administrativas, sin perjuicio de lo que resulte de aplicación conforme a la legislación laboral y societaria.

Lo anterior se entenderá sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que en cada caso sea exigible al incumplidor.

\* \* \*

**ANEXO I**  
**Compromiso de confidencialidad para Asesores Externos**

**Carta de adhesión al Reglamento Interno de Conducta de GRIFOLS, S.A. en materias  
relativas al Mercado de Valores**

Nombre: \_\_\_\_\_  
Primer apellido: \_\_\_\_\_  
Segundo apellido: \_\_\_\_\_  
con [*complétese lo que proceda*]

Documento Nacional de Identidad n°: \_\_\_\_\_  
Pasaporte n°: \_\_\_\_\_

Declara que:

- (i) Por los motivos que a continuación se exponen, necesita conocer cierta Información Privilegiada: \_\_\_\_\_.
- (ii) Por ello, ha recibido Información Privilegiada de \_\_\_\_\_, S.A. en relación con \_\_\_\_\_.
- (iii) Conoce la normativa reguladora del tratamiento de la Información Privilegiada e Información Relevante de Grifols, S.A., y, en particular, las disposiciones contenidas en el Reglamento Interno de Conducta de la Sociedad en materias relativas al mercado de valores, y se obliga a cumplirla y hacerla cumplir al personal dependiente de él.
- (iv) En la medida en que la información recibida conserve el carácter de confidencial, cumplirá estrictamente y hará cumplir al personal que de él dependa lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley del Mercado de Valores.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_.

Firmado: \_\_\_\_\_

